

CONVENIO ENTRE LA EMPRESA MIXTA METROPOLITANA, S.A. Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS PARA EL VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES.

En València, a 27 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una Parte, D. José Díaz Martínez, en nombre y representación de la mercantil Empresa Mixta Metropolitana, S.A., (en lo sucesivo EMIMET), con domicilio en calle Antiga Senda de Senent, nº 8 - 5ª Planta derecha, 46023 Valencia y CIF A-98.104.763, en su calidad de Gerente y con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de la escritura otorgada, en fecha 6 de agosto de 2015, ante el Notario de València, D. Alfonso Maldonado Rubio, bajo el número 2810 de su protocolo.

De otra parte, D. Federico Bonet Zapater, en su calidad de Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en nombre y representación del **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, con domicilio a estos efectos en calle Luis Vives nº 3 de València, C.P. 46003 y CIF Q-2867009I, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas por el artículo 38.1 de los Estatutos por los que se rige la citada corporación de Derecho Público aprobados por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre (BOE del 22) y al objeto de llevar a cabo el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 25 de enero de 2021, a propuesta de la Junta Rectora de la Demarcación, de conformidad con los artículos 28.11.ª y 36.25.ª de los referidos Estatutos.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica en la calidad en que intervienen, así como su personalidad para obligarse, y en especial, la necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-

EMIMET es una sociedad de carácter mixto constituida por la ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI, socio público) y por AGUAS DE VALENCIA, S.A. (AVSA, socio privado – Grupo GLOBAL OMNIUM) para la gestión, explotación, planificación, construcción y mejora de las infraestructuras hidráulicas que forman parte del Sistema de Abastecimiento de agua potable en Alta Presión de los municipios del área metropolitana de Valencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 11 de mayo, así como de los que en el futuro se integren en el mismo.



empresa mixta metropolitana, s.a.



**COLEGIO DE INGENIEROS DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

Segundo.-

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante el Colegio) es una corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es autoridad competente en la ordenación de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de colegiación obligatoria.

Es función de los Colegios profesionales visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Tercero.-

El Colegio, por la ley de Colegios Profesionales, tiene atribuidas funciones públicas de representación exclusiva y de ordenación del ejercicio profesional en interés común, garantizando, en beneficio de la sociedad, que los trabajos profesionales sean realizados por titulados con competencia técnica y atribución legal para ello y que, además, dichos trabajos contienen los elementos formales exigibles.

Cuarto.-

La Ley de Colegios Profesionales (art.13) permite a las Administraciones Públicas o sus sociedades, como clientes destinatarias de trabajos profesionales, someter a visado colegial voluntario dichos trabajos. Al amparo de dicho artículo cualquier cliente, público o privado, puede solicitar el visado voluntario.

El visado de trabajos profesionales se regula como una función pública, sólo realizable por los Colegios Profesionales para el cumplimiento de los fines reconocidos en el artículo 36 de la Constitución Española y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

El visado como función pública, regulado por la citada Ley 2/1974 y atribuido en exclusiva a los Colegios Profesionales, no se encuentra sometido a la legislación de contratación pública. Su disposición adicional quinta, introducida por la Ley 25/2009, permite a las Administraciones Públicas establecer convenios con Colegios Profesionales para el encargo de la comprobación documental, técnica y sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los trabajos profesionales.

EMIMET, como destinatario final de proyectos y trabajos profesionales realizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, está interesada en el visado de los trabajos profesionales de dichos ingenieros.

La suscripción de este convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podrá desarrollar, en el ámbito de sus competencias y funciones, las actividades propias del acuerdo con otras entidades o personas jurídicas que también pudieran ser competentes, en su caso, en relación a dicho objeto u otro análogo.

Quinto.-

EMIMET va a someter a visado aquellos trabajos derivados de las funciones que tiene legalmente atribuidas en los que participen o realicen trabajos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

EMIMET entiende conveniente el visado de los trabajos profesionales de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo

profesional y la posible afectación a la integridad física y seguridad de las personas, siendo el visado un medio de control proporcionado.

EMIMET someterá al procedimiento de visado aquellos trabajos profesionales que realice con medios propios o externos. También podrá someter dichos trabajos a procedimientos de comprobación.

Sexto.-

Ambas partes convienen que es necesario que la acción de ambas instituciones se dirija a conseguir la máxima calidad, economía, eficacia y seguridad de aquellos procesos en los que los proyectos, estudios y otros documentos técnicos son fundamentales para la consecución de esos objetivos, y para ello acuerdan un procedimiento de verificación documental y garantía de calidad, que para EMIMET debe conllevar:

- Una agilización de los trámites administrativos.
- Una reducción de costes, permitiendo concentrar los recursos en los aspectos esenciales del proceso.
- Un aumento de la calidad de los instrumentos técnicos que soportan esos procesos.

El procedimiento que se establece en el presente Convenio consigue otro objetivo secundario de interés común.

- Mejorar las coberturas frente a responsabilidades personales derivadas de las actuaciones realizadas como profesionales.

Séptimo

Que está vigente el Convenio que se firmó el 1 de abril de 2011 entre ambas Entidades, que ha servido de base para idénticos fines que los que se recogen en este Convenio, a plena satisfacción de ambas partes.

Que ambas partes entienden que es necesario actualizar los términos del Convenio citado, con el fin de regular las condiciones y establecer las bases que habrán de regir a partir de ahora la cooperación institucional y profesional en las materias descritas que interesen y sean de competencia de ambas Entidades, por lo que los comparecientes suscriben el presente Convenio, que anula el anterior, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del convenio definir la utilización de medios y realización de actuaciones que permita el visado de trabajos profesionales.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El presente convenio se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, debiendo las partes sujetarse al exclusivo cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa y adoptar las medidas conjuntas necesarias para la correcta prestación de las disposiciones y objetivo definido en su clausulado.

Para cualquier controversia, caso de no ser solventada de común acuerdo, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de València.

II. VISADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

TERCERA.-

El visado de los trabajos profesionales ejecutados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos **colegiados** se realizará por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Todos los ICCPs que ejercen profesionalmente tienen la obligación de colegiarse, según sentencia del Tribunal Constitucional 82/2018, de 16 de julio de 2018, incluso los trabajadores públicos y funcionarios.

EMIMET someterá al procedimiento de visado aquellos trabajos profesionales que realice con medios propios o externos.

EMIMET abonará, a su costa, el visado colegial de los trabajos profesionales objeto de este convenio.

La suscripción del presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podrá desarrollar, en el ámbito de sus competencias y funciones, las actividades propias del acuerdo con otras entidades o personas jurídicas que también pudieran ser competentes, en su caso, en relación a dicho objeto u otro análogo.

CUARTA.-

Los trabajos técnicos objeto de este Convenio son los correspondientes a las siguientes actividades profesionales realizadas por Ingenieros de Caminos Canales y Puertos **colegiados**:

- A.- Proyectos Constructivos, Estudios de Seguridad y Salud.
- B.- Modificados de Obra, Proyectos de Obras Complementarias, Proyectos de Legalización y Proyectos de Liquidación.
- C.- Direcciones de Obra, Planes y Coordinaciones de Seguridad y Salud.
- D.- Contratos de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.

En los trabajos de tipo A, B, C y D, cuando sean objeto de contratación por parte de EMIMET para su realización por medios ajenos, se incluirá en el Pliego de Cláusulas Particulares que habrá de regir el procedimiento para la contratación, la obligación del adjudicatario de someterlos al procedimiento de verificación documental y control de calidad en el Colegio que establece este Convenio.

Los proyectos modificados y proyectos complementarios que superen el límite conjunto del 20% sobre el presupuesto de ejecución material inicial, se facturarán adicionalmente, según la tabla fijada por el Colegio en la denominada "Norma para la Percepción Colegial por Visado (PCV)" que se aprueba periódicamente por el Consejo General del Colegio. La actualmente vigente es la aprobada el 28 de marzo de 2019, y se adjunta como anexo a este documento. El Colegio queda obligado a comunicar a EMIMET cualquier cambio que se produzca en este documento.

QUINTA.-

El Colegio ofrece a EMIMET un servicio web mediante un canal seguro, para la descarga de los documentos solicitados previa identificación. Dicho servicio web se ajustará progresivamente y en la medida de lo posible, a las necesidades de EMIMET.

A través de este canal web se remitirán los proyectos para su visado, el cual será expedido por el Colegio aún sin que se haya efectuado el pago de la cuota que corresponda, la cual se liquidará trimestralmente, de acuerdo con la cuantía especificada más adelante (Cláusula Octava).

Como resultado de la colaboración establecida entre el Instituto Valenciano de la Edificación (I.V.E.) de la Generalitat Valenciana y la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para la edición de la denominada “**BASE DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN 2020**”, a partir de septiembre de 2020, esta Demarcación ha adoptado dicha Base de Datos como la base de datos de referencia de precios a aplicar en los proyectos que se redacten en la Comunidad Valenciana. Esta BDC 2020 sustituye al Cuadro de Precios que hasta ahora publicaba anualmente esta Demarcación del CICCPC, y se actualizará anualmente.

SEXTA.-

Para todos los tipos de trabajo anteriormente relacionados, el Colegio realizará las siguientes verificaciones, denominadas “Visado sin Verificación Documental”:

- La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados.
- Que el autor del trabajo no está incurso en causa colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión.
- La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- Que es de la competencia técnica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Que de los documentos sometidos a visado queda constancia en el Archivo del Colegio.

Además, para los trabajos tipo A y B, el Colegio realizará los trabajos de verificación siguientes, denominados “Visado con Verificación Documental”:

- Comprobación de la inclusión de todos los documentos del Proyecto necesarios (Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, Estudio de Impacto Ambiental) y de la normativa vigente en relación con el contenido de los proyectos.
- Comprobación de la carencia de errores materiales u omisiones, y aspectos formales (firmas, paginación, etc.).
- Comprobación de que se cita la normativa general y específica vigente.
- Comprobación de que los planos definen suficientemente las obras a ejecutar.
- Comprobación de que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se extiende a la totalidad de las obras, regula los procedimientos constructivos, y define la medición y abono de sus unidades.
- Comprobaciones aleatorias de mediciones, precios unitarios y presupuestos.

En cuanto a los trabajos tipo C y D, el Colegio asegurará las funciones facultativas detalladas anteriormente, pudiéndose someter a verificación:

- Actas de aprobación en materia de seguridad y salud.
- Certificados parciales y/o finales de obra.

Las tareas de verificación y control enumeradas se entienden en el marco de la regulación del visado establecida en el artículo 13.2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y no incluyen la revisión técnica de los trabajos sometidos a la consideración del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que son responsabilidad exclusiva del autor de los mismos. Si se requirieran por EMIMET los servicios de verificación o visado de calidad técnica, que también ofrece el Colegio, se facturarían adicionalmente, previo acuerdo de honorarios entre las partes.

SÉPTIMA

El Colegio ofrece la cobertura de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional que tiene contratadas y cuyo contenido básico se sustenta en las tres pëanas siguientes:

1. Un Seguro General (primera pëana) que cubre a todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos **colegiados**, si en la fecha del siniestro el trabajo se encuentra efectivamente visado y el ingeniero estã colegiado en el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, con una cobertura de cien mil euros (100.000,-€). Existe una franquicia fija de treinta mil euros (30.000,-€). En el cuadro que figura a continuaci3n, estos conceptos se recogen en la columna denominada "General todos los colegiados".

2. Un Seguro de Trabajos Profesionales (segunda pëana) que cubre a los autores Ingenieros de Caminos **colegiados** del trabajo sometido a verificación documental y control de calidad cuando sea Proyecto, Asistencia Técnica al Proyecto, Direcci3n de Obra, Asistencia Técnica a la Direcci3n de Obra o consultoría de servicios. Estãn tambi3n cubiertos los Ingenieros de Caminos Colegiados relacionados con estos trabajos visados. La cobertura es de cuatrocientos mil euros (400.000,-€) en exceso de la P3liza General, es decir, hasta quinientos mil euros (500.000,-€). Como antes, en la fecha del siniestro el trabajo debe estar efectivamente visado y el ingeniero estar colegiado en el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. En el cuadro que figura a continuaci3n, estos conceptos se recogen en la columna denominada "Trabajos Visados (totales)".

3. Un Seguro para Direcciones de Obra sometidas a verificación documental y control de calidad (tercera pëana) con una cobertura de un mill3n trescientos mil euros (1.300.000,-€) en exceso de los quinientos mil euros (500.000,-€) de las P3lizas anteriores, es decir, hasta un mill3n ochocientos mil euros (1.800.000,-€). Cubre los daños a terceros, excluidos los daños a la propia obra, ocasionados despu3s de la apertura de 3sta al uso p3blico. Estãn cubiertos todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos **colegiados**, que hayan intervenido en cualquiera de sus fases y sus colaboradores naturales, siempre y cuando no sean t3cnicos susceptibles de estar colegiados en otro colegio profesional. Como antes, en la fecha del siniestro el trabajo debe estar efectivamente visado y el ingeniero estar colegiado en el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. En el cuadro que figura a continuaci3n, estos conceptos se recogen en la columna denominada "Direcci3n de obra Visada (totales)".

Ademãs, se incluyen una serie de coberturas que se resumen en el siguiente cuadro, en el que se reflejan las vigentes desde el 1 de enero de 2021:

CONDICIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021			
	General todos los colegiados	Trabajos visados (totales)	Dirección de Obra Visada (totales)
Límite por siniestro	100.000 €	500.000 €	500.000 € (1.800.000 € durante la explotación)
Límite por siniestro en accidentes laborales	Excluido	500.000 €	500.000 € (1.800.000 € durante la explotación)
Límite por siniestro para daños a la propia obra	Excluido	250.000 €	250.000 €
Límite por siniestro para daños a expedientes	40.000 €	60.000 €	60.000 €
Límite para la extensión de inhabilitación profesional. También cubre suspensión provisional de empleo y sueldo para ICCPs funcionarios colegiados.	Excluido	2.000 €/mes (máx. 12 meses)	2.000 €/mes (máx. 12 meses)
Límite por siniestro para la extensión de gastos de defensa jurídica independiente en siniestros de RCP	Excluido	10.000 €	10.000 €
Defensa jurídica para actos profesionales dolosos para funcionarios y equivalentes	Excluido	12.000 €	12.000 €
Franquicia (*)	30.000 €	10.000 €	10.000 €
(*) Puede modificarse o eliminarse, contratando una cobertura anual adicional			

Todas estas coberturas se modificarán automáticamente cuando se modifiquen las pólizas que las soportan, por acuerdo general de los órganos colegiales. El Colegio queda obligado a comunicar estos cambios a EMIMET y a la EMSHI.

En el caso de modificación de pólizas, los importes de la cobertura de responsabilidad civil será la correspondiente a la que esté vigente en el momento de la reclamación al asegurado.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil entra en vigor una vez efectuado el pago de los trabajos visados.

El Colegio ofrece la posibilidad de extender estas coberturas a aquel personal técnico colegiado en otro colegio profesional, abonando una cantidad fija anual. En la fecha de la firma del presente Convenio, esta prima total anual por cada asegurado adicional es de 265,38 euros.

Para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados al servicio de EMIMET y de la EMSHI, el seguro podrá ampliarse voluntariamente hasta la cantidad que se estime conveniente, así como podrán eliminarse las franquicias, mediante acuerdos complementarios al presente convenio adoptados en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula decimoprimer, mediante el pago de una prima anual adicional, que está publicada en la página web de FAM Caminos.

OCTAVA

Las cuantías que se satisfarán por un trabajo del tipo A, B, C, ó D, de la cláusula cuarta, al Colegio por la verificación documental y control de calidad de trabajos vinculados a EMIMET, suscritos por un Ingeniero de Caminos colegiado, con el contenido que establece la cláusula sexta, serán:

- 1) Cuando el contrato sea para la **Redacción del Proyecto Constructivo**, el 3,50% sobre el **presupuesto de adjudicación** del correspondiente Contrato.
- 2) Cuando se trate de un contrato de **Dirección de las Obras**, el 3,50% sobre el presupuesto de adjudicación del **correspondiente** Contrato.
- 3) Cuando se trate de un contrato de **Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras**, el 1,25% sobre el presupuesto de adjudicación del **correspondiente** Contrato.
- 4) Cuando se trate de un Contrato de **Coordinación de Seguridad y Salud**, el 1,75% del presupuesto de adjudicación del **correspondiente** Contrato.
- 5) **Cuando se trate de** visar la figura de **Director del Contrato o del Delegado de Obra**, perteneciente a EMIMET o a cualquier empresa del GRUPO GLOBAL OMNIUN, en un contrato de Ejecución de Obras:
 - El 1‰ cuando el presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios, sea igual o menor a 3 millones de euros.
 - Se añadirá a la cantidad anterior el 0,75‰ del incremento sobre 3 millones del presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios, hasta un presupuesto total de adjudicación de 10 millones de euros.
 - Se añadirá a las cantidades anteriores el 0,55‰ del incremento sobre 10 millones del presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios.
- 6) Las cantidades reflejadas en el punto 5) se añadirán a las especificadas en los puntos 1), 2), 3) y 4) cuando se presenten ambas figuras.

FORMA DE ABONO DEL IMPORTE COLEGIAL DE VISADO.

El abono de las sucesivas facturas que emita el Colegio para la percepción colegial del visado se liquidará trimestralmente. Se emitirá una factura individual por cada visado. Las facturas emitidas a lo largo del trimestre se abonarán al final del mismo. El documento visado emitido por parte del Colegio no requerirá del abono anticipado de la percepción del mismo para que le sea remitido a EMIMET.



empresa mixta metropolitana, s.a.



**COLEGIO DE INGENIEROS DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

NOVENA

El Colegio se compromete a revertir un importe equivalente al 7% de los ingresos netos obtenidos por el Colegio en desarrollo de este Convenio, que quedan vinculados a la realización de actividades de interés común, formativas, técnicas, profesionales o culturales y que favorezcan la difusión de las actividades de ambas instituciones, que se concretarán anualmente por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, tales como:

- Actividades formativas específicas para técnicos de EMIMET, del GRUPO GLOBAL ONMIUN y de la EMSHI relacionados con las materias objeto del convenio.
- Actividades formativas adicionales que mejoren la cualificación de los técnicos anteriormente mencionados.
- Gastos en los que incurran esos técnicos en las actividades mencionadas, previa presentación de la correspondiente factura, que deberá ir a nombre del Colegio, con los siguientes datos fiscales:

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

C/ Luis Vives nº 3

46003 València.

CIF: Q2867009I

- Organización de Jornadas o foros similares.
- Edición de libros.
- Elaboración de dictámenes e informes.

A estos efectos se podrán celebrar acuerdos puntuales en el marco del presente Convenio, con el fin de establecer las condiciones de utilización de los locales del Colegio, y de la prestación por parte de éste de la infraestructura y apoyo necesarios para la realización de tales actividades conjuntas.

El Colegio pone a disposición de EMIMET y de la EMSHI sus instalaciones, gratuitamente, para las reuniones de la comisión mixta de este Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio prevista en la cláusula decimoprimer, anualmente mantendrá actualizado un balance de la partida correspondiente a este 7%, de tal forma que al principio de cada año se hará un balance de ingresos y gastos de los tres años anteriores. El importe resultante será considerado como la cantidad inicial a considerar en el comienzo de ese año.

DÉCIMA

El presente convenio tendrá una duración de dos años y se entenderá tácitamente prorrogado, por periodos sucesivos de dos años, salvo denuncia expresa, comunicada por escrito por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

DECIMOPRIMERA

Las partes harán sus mejores esfuerzos para solventar las controversias que pudieran surgir en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Se crea una Comisión Mixta paritaria de seguimiento del Convenio, con el objeto de velar por la observancia y evaluar el grado de cumplimiento del mismo, así como de dirimir de mutuo acuerdo todas aquellas cuestiones que surjan en su desarrollo e interpretación. La Comisión Mixta establecerá el programa de actividades derivadas del cumplimiento de la cláusula novena.

La Comisión será integrada por dos representantes de EMIMET y dos por parte del Colegio. Esta Comisión establecerá un calendario de reuniones en los que se revisarán, entre otras cuestiones, la gestión del Convenio

Para cualquier controversia, caso de no ser solventada de común acuerdo, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Valencia.

DECIMOSEGUNDA.-

Las partes se comprometen al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos –RGPD–), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el resto de la normativa nacional de protección de datos y de las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos y autoridades de control competentes.

Ambas partes serán responsables de los datos de carácter personal que traten con motivo de la gestión de este convenio y la prestación de los servicios derivados de él, así como de la implementación de las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan.

Para cualquier comunicación en relación a la protección de datos de carácter personal se indican las siguientes direcciones de correo electrónico. Las partes acusarán recibo de los correos recibidos.

-Por EMIMET: emimet@emimet.es

-Por el CICPP: valencia@ciccp.es

Los representantes de las partes autorizan expresamente el tratamiento de sus datos de carácter personal para la gestión del convenio. De conformidad con RGPD tienen los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, y si fuera de aplicación, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste.

DECIMOTERCERA.-

Serán causas de extinción del presente convenio

- La denuncia expresa, comunicada por escrito por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.
- El acuerdo de las partes en tal sentido.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La no consecución de los objetivos que se persiguen.

- Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio o derivadas de la ley.

DECIMOCUARTA.-

La modificación del convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en València, en la fecha que figura en la firma digital.

Por EMIMET

Por el Colegio de Ingenieros de
Caminos, Canales y Puertos

Fdo.: José Díaz Martínez
Gerente de EMIMET

Fdo.: Federico Bonet Zapater
Decano de la Demarcación de la
Comunidad Valenciana.